



Asamblea General

Distr. limitada
13 de octubre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Primera Comisión

Tema 73 f) del programa

Desarme general y completo: Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Uruguay, Yemen, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/54 B, de 1º de diciembre de 1999,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y de evitar las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y de las personas desplazadas en el interior del país y tienen otras consecuencias graves durante muchos años después de su emplazamiento,

Considerando necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseosa de hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para atender y rehabilitar a las víctimas de las minas, incluso lograr su reintegración social y económica,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 1° de marzo de 1999, de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹, y tomando nota con satisfacción de los trabajos realizados para la aplicación de la Convención y de los adelantos sustanciales alcanzados con respecto a la solución del problema de las minas terrestres en todo el mundo,

Recordando la primera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Maputo del 3 al 7 de mayo de 1999, y la reafirmación del compromiso expresado en la Declaración de Maputo² de lograr la erradicación total de las minas antipersonal,

Recordando también la segunda Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 11 al 15 de septiembre de 2000, y la Declaración aprobada en ella, en la que se reafirma el compromiso de aplicar plena y cabalmente todas las disposiciones de la Convención,

Observando con satisfacción que un mayor número de Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella, por lo que el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones estipuladas en la Convención asciende a [ciento siete],

Haciendo hincapié en la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y decidida a trabajar con denuedo para lograr su universalización;

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan utilizándose en conflictos en el mundo entero, lo cual provoca sufrimientos humanos y dificulta el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹ a que se adhieran a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que hayan firmado la Convención pero que no la hayan ratificado a que la ratifiquen sin demora;

3. *Subraya* la importancia de lograr la aplicación plena y efectiva de la Convención, así como su cumplimiento;

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para que las iniciativas mundiales de lucha contra las minas sean más eficaces;

¹ Véase CD/1478.

² APLC/MSP.1/1999/1, parte II.

6. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y a otras partes pertinentes para que colaboren en la promoción, el apoyo y el fomento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas, la remoción de las minas antipersonal emplazadas en el mundo y la destrucción de esas minas;

7. *Invita y alienta* a todos los Estados interesados, a las Naciones Unidas, a otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, a las organizaciones regionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales competentes, a que participen en el programa de trabajo entre períodos de sesiones establecido en la primera Reunión de los Estados Partes en la Convención y elaborado ulteriormente en su segunda Reunión;

8. *Acoge complacida* el generoso ofrecimiento del Gobierno de Nicaragua de ser anfitrión de la tercera Reunión de los Estados Partes;

9. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención en Managua, del 18 al 21 de septiembre de 2001, y que, en nombre de los Estados partes y en virtud del párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, invite a los Estados que no sean partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a que asistan a la Reunión en calidad de observadores;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”.
